PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	8632888
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		HERNANDO ANTONIO CARDENAS MEDINA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	KR 7 SUR 50 D 44	TELÉFONO:	3567897
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4554504179**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	junio	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	junio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/07/16	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9999374087

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
830003564	EPS017	EPS017-FAMISANAR	1	$ 162.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 162.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 31.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 31.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 194.200**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 194.200**

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	8632888
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		HERNANDO ANTONIO CARDENAS MEDINA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO:	ATLANTICO
DIRECCIÓN:	KR 7 SUR 50 D 44	TELÉFONO:	3567897
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4565882701**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	julio	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	julio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/08/21	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9999737091

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
830003564	EPS017	EPS017-FAMISANAR	1	$ 162.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 162.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 31.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 31.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 194.200**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 194.200**

Planilla Pagada

BOGOTÁ D.C, 24 de mayo de 2023 BZ2023_7805124-1427917

Señor (a)
HERNANDO ANTONIO CARDENAS MEDINA
CRA 7 SUR 50 D 44
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2023_7805124 de 31 de enero de 2023
Ciudadano: **HERNANDO ANTONIO CARDENAS MEDINA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 8632888
Tipo de Trámite: Notificación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 135173 del 24 de mayo de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 135173 24 de mayo de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2023_7805124

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 8632888
NOMBRE CAUSANTE: HERNANDO ANTONIO CARDENAS MEDINA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **HERNANDO ANTONIO CARDENAS MEDINA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 8632888** del Acto Administrativo N° **SUB 135173 del 24 de mayo de 2023**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

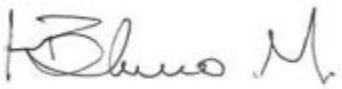
Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: “falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
HERNANDO ANTONIO CARDENAS MEDINA
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 8632888**

FIRMA:



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_1628726 SUB 135173
24 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTONIO,** identificado con CC No. 8,632,888, solicita el 31 de enero de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023_1628726.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
TODO EN ASESORIAS Y EMPL LT	19880229	19880331	TIEMPO SERVICIO	32
FACILITAMOS SERVICIO TEMPOR	19880901	19881030	TIEMPO SERVICIO	60
FACILITAMOS SERVICIO TEMPOR	19881101	19881130	TIEMPO SERVICIO	30
FACILITAMOS SERVICIO TEMPOR	19890101	19890131	TIEMPO SERVICIO	31
FACILITAMOS SERVICIO TEMPOR	19890201	19890228	TIEMPO SERVICIO	28
FACILITAMOS SERVICIO TEMPOR	19890501	19890702	TIEMPO SERVICIO	63
1 INAGRARIO S A	19891212	19891231	TIEMPO SERVICIO	20
1 INAGRARIO S A	19900101	19900111	TIEMPO SERVICIO	11
TABERNA DISCOTECA MACONDO	19961001	19961009	TIEMPO SERVICIO	9
TABERNA DISCOTECA MACONDO	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
SIDIMER LTDA	19980301	19981231	TIEMPO SERVICIO	300
SIDIMER LTDA	19990101	19990508	TIEMPO SERVICIO	128
SIDIMER LTDA	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
SIDIMER LTDA	20000101	20000113	TIEMPO SERVICIO	13
SIDIMER LTDA	20000201	20000630	TIEMPO SERVICIO	150
SIDIMER LTDA	20000801	20000818	TIEMPO SERVICIO	18
SIDIMER LTDA	20000901	20001130	TIEMPO SERVICIO	90
SIDIMER LTDA	20001201	20001213	TIEMPO SERVICIO	13
SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20010501	20010630	TIEMPO SERVICIO	60
SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20011001	20011231	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 135173
24 MAY 2023

SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
SUMINISTROS PROFESIONALES LTDA	20020201	20020227	TIEMPO SERVICIO	27
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDO ANTONIO CARDENAS MEDI	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
CTA COOSAHARON	20050101	20050101	TIEMPO SERVICIO	1
ASOCIACION AGREMIAR ASESORES	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20100301	20101231	TIEMPO SERVICIO	300
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20120201	20120531	TIEMPO SERVICIO	120
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20120901	20121231	TIEMPO SERVICIO	120
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20150301	20151231	TIEMPO SERVICIO	300
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20180101	20180129	TIEMPO SERVICIO	29
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20180501	20181231	TIEMPO SERVICIO	240
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20190101	20191130	TIEMPO SERVICIO	330
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20200601	20201130	TIEMPO SERVICIO	180
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20210501	20211130	TIEMPO SERVICIO	210
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20220101	20221130	TIEMPO SERVICIO	330
CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTON	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,792 días laborados, correspondientes a 827 semanas, de los cuales para la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez solo se tendrán en cuenta 5732 días laborados, equivalentes a 818 semanas, ya que los periodos de abril y mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

Que nació el 23 de diciembre de 1960 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización

equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1988	IBC	104,146.00	104,146.00	3,667,674.00
1989	IBC	289,567.00	289,567.00	7,959,329.00
1990	IBC	17,369.00	17,369.00	378,552.00
1996	IBC	297,150.00	297,150.00	1,717,304.00
1998	IBC	2,040,000.00	2,040,000.00	8,236,789.00
1999	IBC	1,718,276.00	1,718,276.00	5,944,970.00
2000	IBC	2,405,903.00	2,405,903.00	7,620,671.00
2001	IBC	3,983,000.00	3,983,000.00	11,601,020.00
2002	IBC	1,593,800.00	1,593,800.00	4,312,259.00
2003	IBC	664,000.00	664,000.00	1,679,170.00
2005	IBC	433.00	433.00	972.00
2009	IBC	497,000.00	497,000.00	897,413.00
2010	IBC	5,150,000.00	5,150,000.00	9,116,831.00
2011	IBC	6,411,000.00	6,411,000.00	11,000,414.00
2012	IBC	6,575,000.00	6,575,000.00	10,876,135.00
2013	IBC	5,301,000.00	5,301,000.00	8,559,873.00
2014	IBC	7,371,467.00	7,371,467.00	11,676,662.00
2015	IBC	6,440,000.00	6,440,000.00	9,841,003.00
2016	IBC	7,579,000.00	7,579,000.00	10,847,164.00
2017	IBC	7,380,000.00	7,380,000.00	9,988,039.00
2018	IBC	9,348,621.00	9,348,621.00	12,155,208.00
2019	IBC	9,109,276.00	9,109,276.00	11,478,976.00
2020	IBC	5,268,000.00	5,268,000.00	6,395,401.00
2021	IBC	7,271,526.00	7,271,526.00	8,687,827.00
2022	IBC	11,000,000.00	11,000,000.00	12,443,200.00
2023	IBC	1,160,000.00	1,160,000.00	1,160,000.00

SUB 135173
24 MAY 2023

Indemnización = $22,506,960.00

SON: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor **CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTONIO,** ya identificado, en cuantía de $22,506,960.00 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BARRANQUILLA CL 106 50 67 LC 1 GRAN BOULEVARD.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5732	$22,506,960.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CARDENAS MEDINA HERNANDO ANTONIO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 135173
24 MAY 2023



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

YULY ALEJANDRA ALFONSO LOPEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ANGEL GABRIEL GUTIERREZ SOLER

JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor

COL-ISV-03-501,2